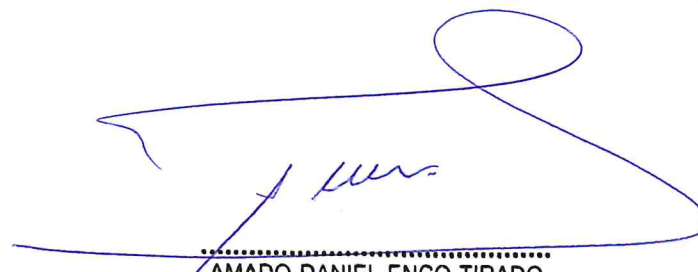


CUADRO DE LAUDOS DEL II TRIMESTRE - AÑO 2023

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	565-2022	681-2022	OK COMPUTER EIRL	Contraloría General de la República - CGR	ORDEN DE COMPRA ELECTRONICA OCAM-2022-196-9-1 "ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS PORTATILES"	09/06/2023	1°: Declarar FUNDADA, declarar que la activación del Software Microsoft Office Profesional no constituía una obligación de OK COMPUTER E.I.R.L. 2°: Declarar FUNDADA, sobre DECLARAR que las observaciones contenidas en la Carta N° 00508-2022-CG/ABAS son distintas a las observaciones contenidas en la Carta N° 00704-2022-CG/ABAS y, por lo tanto, nunca persistieron las observaciones efectuadas primigeniamente. 3°: Declarar FUNDADA, sobre DECLARAR que mediante Carta N° 0087-2022-OKC/GC, OK COMPUTER E.I.R.L. cumplió con subsanar las observaciones. 4°: Declarar FUNDADA, sobre DECLARAR la invalidez de la Hoja Informativa N° 000230-2022-CG/ABAS-KYP, que aplica la penalidad por el monto de S/ 55,265.06. 5°: Declarar FUNDADA sobre ORDENAR a la CGR que reintegre el monto penalizado de S/ 55,265.06. 6°: Declarar INFUNDADA sobre ordenar a la CGR pagar intereses legales devengados y por devengarse por el pago extemporáneo. 7°: Declarar FUNDADA sobre ORDENAR a la GR el pago de los intereses legales a favor de OK COMPUTER E.I.R.L. por la indebida aplicación de la penalidad, generados desde la fecha en que la Entidad debió pagar la prestación objeto del contrato (computadoras portátiles) hasta la fecha efectiva en que se cumpla con la restitución de la penalidad por mora ordenada en el presente laudo. 8°: Declarar FUNDADA sobre DECLARAR que el mayor tiempo transcurrido para subsanar las observaciones se encuentra justificado. 9°: Declarar FUNDADA sobre DECLARAR que el Contratista no incurrió en retraso injustificado para la subsanación de las observaciones. 10°: Declarar INFUNDADA la primera pretensión principal de la reconvencción, sobre declarar que mediante CARTA N°121-2022/OKC/GC del 04.07.22 OK COMPUTER E.I.R.L. efectuó la subsanación de las observaciones de carácter persistente, originalmente formulada y en la plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, mediante Carta N°00508-2022-CG/ABAS y reiterada con Carta N°00704-2022-CG/ABAS. 11°: Declarar INFUNDADA la segunda pretensión principal de la reconvencción, sobre declarar la validez y eficacia de la Carta N°1104-2022-CG/ABAS y Hoja Informativa N°000230-2022-XG/ABAS-KYP, a través de la cual se determina la aplicación de penalidad por el monto de S/ 55,265.06. 12°: Declarar INFUNDADA la octava pretensión principal de la demanda y la tercera pretensión principal de la reconvencción; en consecuencia, corresponde que las partes asuman los costos del presente arbitraje en partes iguales, como en efecto, lo hicieron. Asimismo, respecto de los gastos correspondientes a honorarios profesionales del abogado, así como a todo otro gasto en general en que OK COMPUTER hubiese incurrido en su defensa, la Arbitro Único DISPONE que OK COMPUTER asuma sus propios gastos de defensa legal	ARBITRAL FINAL
2	207-2021	14-2020	VJK SAC	Contraloría General de la República - CGR	Orden de Compra N° 155-2020 "Adquisición de 10,425 cajas por 50 unidades c/u de Mascarillas Descartables Tres Pliegues para los colaboradores de la Contraloría General de la República, en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19"	27/06/2023	Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Arbitro Único declare NULA la aplicación de la penalidad por mora contenida en la Carta N° 000691- 2022-CG/ABAS por S/78,114.53. Segundo Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Arbitro Único declare APROBADA la solicitud de ampliación de plazo contenida en la Carta de fecha 04 de agosto de 2020. Sobre el 1° y 2° Punto Controvertido, se está a lo resuelto en la resolución N°19 que declara fundada la excepción de caducidad. Por lo que resulta válida la aplicación de penalidad. Tercer Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Arbitro Único ordene a la entidad cumpla con recibir los bienes adquiridos mediante la Orden de Obra Guía de Internamiento N°0000155, declara Infundado. Cuarto Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Arbitro Único ordene a la entidad cumpla con pagar el monto contractual de los bienes adquiridos mediante la Orden de Obra -Guía de Internamiento N°0000155, declara Infundado. Quinto Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Arbitro Único ordene a la Entidad el reconocimiento y pago de los costos del siguiente arbitraje. Sexto Punto Controvertido: Determinar si corresponde que el Arbitro Único ordene a la Entidad el pago de honorarios por asesoría jurídica y/o patrocinio por Abogado. Al respecto, declara Infundados el 5° y 6° Punto Controvertido, correspondiendo que cada parte asuma sus gastos y/o costos que haya generado el presente proceso.	ARBITRAL FINAL


 AMADO DANIEL ENCO TIRADO
 Reg. CAL N° 26682
 Procurador Público
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO DE LAUDOS DEL I TRIMESTRE - AÑO 2023

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	088-2021	107-2020	HVK Ingeniería y Construcción EIRL	Contraloría General de la República - CGR	Contrato N°140-2019-CG "Servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado y ventilación de la ENC"	09/02/2023	PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el árbitro único, declare el consentimiento de la resolución de Contrato N°0140-2019CG, efectuada por la empresa HVK Ingeniería y Construcción E.I.R.L. con RUC N° 20487299678, mediante Carta notarial, diligenciada el 03 de diciembre de 2020. SE RESUELVE: Declarar fundada la primera pretensión de la demanda interpuesta por el Contratista SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el árbitro único, ordene a la Contraloría General de la República al pago de los intereses legales generados por la demora en el pago del primer entregable del Contrato N°01402019-CG. SE RESUELVE: Declarar infundada la segunda pretensión de la demanda interpuesta por el Contratista. TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el árbitro único, ordene a la Contraloría General de la República al pago de una indemnización de lucro cesante, daño emergente y daño a la imagen empresarial a favor de la empresa HVK Ingeniería y Construcción E.I.R.L. SE RESUELVE: Declarar infundada la tercera pretensión de la demanda interpuesta por el Contratista. CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no que, el árbitro único, ordene a la Contraloría General de la República, al pago de 100% de las costas y costos generados durante. SE RESUELVE: Declarar que corresponde que cada parte asuma el 50% de los costos y gastos del presente proceso; y declarar que corresponde que cada parte asuma los gastos incurridos en su defensa	ABRITRAL FINAL



AMADO DANIEL ENCO TIRADO
Reg. CAL N° 26682
Procurador Público
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO DE LAUDOS DEL IV TRIMESTRE - AÑO 2022

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	195-2022	3764-57-22	PPCGR	DICALI PERU EIRL	Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-196-106 (Orden de Compra N° 0000736-2021), a favor de la empresa DICALI PERU E.I.R.L. (en adelante el Contratista), para la "Adquisición mediante Acuerdo Marco de (3000) unidades de empaques, de 500 hojas de papel bond 80g. tamaño A4",	29.12.2022	PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: Que el Árbitro Único determine si corresponde o no dejar sin efecto la resolución de la Orden de Compra N° 0000736-2021 (OCAM- 2021-196-106) efectuada por la Carta N°0029-2021, , por la empresa contratista DICALI PERU E.I.R.L. a través de la plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, mediante la cual comunica a la Contraloría General de la República la resolución por causal de hecho sobreveniente.. SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: Que el Árbitro Único determine si corresponde o no declarar válida la resolución total de la Orden de Compra N° 0000736- 2021 (OCAM- 2021-196-106) por incumplimiento de obligaciones contractuales, efectuada por la Contraloría General de la República, mediante Carta N° 000439-2021-CG/GAD. TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: Que el Árbitro Único determine si corresponde o no que DICALI PERU E.I.R.L. reconozca y pague la penalidad por mora por la suma de S/ 4 141.80 al no haber cumplido con la entrega de los bienes de la Orden de Compra N° 0000736- 2021 (OCAM- 2021-196-106) en el plazo establecido. CUARTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: Que el Árbitro Único determine a quien le corresponde asumir el pago por concepto de costas y costos del presente arbitraje.	ARBITRAJE FINAL
2	516-2021	3499-353-21	PPCGR	AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC	La C. G. R. no se encuentra de acuerdo con lo resuelto en el proceso de Conciliación Decisoria N° 3289-143-21, solicita: 1. Declare procedente la variabilidad del precio de la "Partida 05.04.10. CABLE NHX90; 1x120mm2, 2. Se mantenga la reducción de S/ 204,666.31 de la valorización de la Partida 05.04.10 3. No corresponde pagar el monto que se sustenta en la invariabilidad que fue peticionado por la contratista en la conciliación decisoria en la suma de S/ 204,666.31.	16.12.2022	PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, el Árbitro Único DECLARE que ha CADUCADO el plazo de catorce (14) días previsto en el numeral 24.1 de las Condiciones Generales de Contratación del Convenio N° 003-2019-CG-UE002/ BID, para que el contratista AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. someta a controversia la DECISIÓN del Gerente de Obra contenida en la Carta N° 183-2020- LALR/CGR-GO, A) PRIMERA PRETENSIÓN SUBORDINADA DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, el Árbitro Único DECLARE válido, vigente y/o eficaz la DECISIÓN del Gerente de Obra contenida en la Carta N° 183-2020-LALR/CGR-GO, referente a la reducción de la valorización de la "partida 05.04.10. CABLE NHX90; 1x120mm2, inc. terminales y mangas", considerando únicamente un costo directo de S/. 4,101.20 en el marco de la tramitación del Certificado de Pago N°08, correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.11.2020 al 12.12.2020; por cuanto ha operado la caducidad del plazo para someter a controversia dicha decisión. B) SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, el Árbitro Único DECLARE vigente y/o eficaz la reducción de S/ 204,666.30 (Dochientos cuatro mil seiscientos sesenta y seis con 30/100 soles) de la valorización de la partida: "05.04.10 CABLE NHX90; 1X120mm2, inc. Terminales y mangas"; realizada por el Gerente de Obra a través de la Carta N° 183-2020- LALR/CGR-GO, y ratificada mediante la Carta N°05A-2021- LALR/CGR-GO, por cuanto ha operado la caducidad del plazo para que el contratista someta a controversia dicha decisión del Gerente de Obra. C) TERCERA PRETENSIÓN SUBORDINADA DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, el Árbitro Único DECLARE válido, vigente y/o eficaz los Certificados de Pago N° 08 (correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.11.2020 al 12.12.2020) y N° 09 (correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.12.2020 al 23.12.2020) aprobados por el Gerente de Obra mediante la Carta N° 183-2020-LALR/CGR-GO, y la Carta N°05A2021- LALR/CGR-GO. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, el Árbitro Único DECLARE FUNDADA la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, por la suma de S/ 204,666.30 por responsabilidad contractual derivada del ejercicio abusivo del derecho y el quebrantamiento del principio de buena fe durante la Expediente N° 3499-353-21-PUCP 10 negociación del contrato, previsto en el artículo 1362° del Código Civil, y el deber de no causar daño a otro, previsto en el artículo 1969° del Código Civil, TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL Que, el Árbitro Único DECLARE FUNDADA la pretensión de pago de las costas y costos generados por la interposición del presente proceso arbitral.	ARBITRAJE FINAL



3	26-2022	3578-432-21	GRADE	Contraloría General de la República - CGR	Se deje sin efecto la decisión de la Contraloría General de la República de dar por terminado el Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID, conforme a la decisión adoptada con su Carta N° 000335-2021-CG/DEGP del 27 de agosto de 2021, declarándose en instancia arbitral su nulidad, invalidez y/o ineficacia. Se cumpla con el aspecto económico correspondiente al Entregable 3, cuya aprobación ha sido incumplida por la Contraloría General de la República; y el Entregable 4, que ha quedado aprobado por silencio positivo, conforme a los términos contractuales.	22.11.2022	Primera pretensión: y determinar si se debe declarar o no la nulidad, invalidez, ineficacia y/o inaplicabilidad de la resolución del Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID, suscrito con la Contraloría General de la República para la prestación del "Servicio de Consultoría para la Elaboración de una Metodología de Cálculo del Daño Patrimonial y Extrapatrimonial de la Corrupción en el Perú, validada y aplicada a la Estimación de Costo de la Corrupción para el año fiscal 2020", efectuada con Carta N° 000335-2021-CG/DEGP del 27.08.2021, mediante la cual la Contraloría informó su decisión unilateral de dar por terminada la relación contractual, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 7.2 del mencionado Contrato N° 064-2020-UE002/BID e invocando la causal señalada en el literal a) del mismo numeral del contrato, imputando al GRADE un incumplimiento de obligaciones. Segunda pretensión: ii) Determinar si corresponde declarar o no que el GRADE ha cumplido con la entrega formal y oportuna del tercer entregable del mencionado Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID, conforme a los términos pactados que incluye la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión de Negociación que forman parte integrante del mencionado Contrato.iii) Determinar si corresponde que se declare o no que el tercer entregable cumple con las especificaciones técnicas ofrecidas por GRADE y aceptada por la Contraloría General de la República, referidas puntualmente -entre otras- a la metodología de valoración y cálculo del daño extrapatrimonial. iv) Determinar si corresponde declarar o no si se debe ordenar a la Contraloría General de la República el pago a favor del GRADE por el tercer entregable que habría ejecutado este último. Tercera pretensión: v) Determinar si se debe declarar o no que GRADE ha cumplido con la entrega formal y oportuna del cuarto entregable del mencionado Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID, conforme a los términos pactados que incluye la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión de Negociación, que forman parte integrante del mencionado contrato.vi) Determinar si se debe declarar o no que el cuarto entregable ha quedado automáticamente aprobado, debido a la omisión de pronunciamiento por parte de la Contraloría General de la República. vii) Determinar si se debe ordenar o no el pago de la Contraloría General de la República a favor del GRADE por el cuarto entregable. Cuarta pretensión:viii) Determinar si se debe declarar o no que, la Contraloría General de la República ha inobservado el procedimiento y los plazos previstos en el numeral 19.2 del Contrato N° 064-2020-UE002/BID, al no haber accionado conforme a dicha cláusula contractual, respecto a la resolución de contrato planteada por GRADE con Carta N° 1709-2021/GRADE. ix) Determinar si la resolución de contrato planteada por GRADE con Carta N° 1709-2021/GRADE debe declararse consentida, debido a la omisión en que habría incurrido la Contraloría General de la República. Quinta pretensión: x) Determinar a cuál de las partes y en qué medida corresponde la asunción de la totalidad de los gastos arbitrales del presente arbitraje.	ARBITRAJE FINAL
---	---------	-------------	-------	---	---	------------	--	-----------------

NOTA: El sentido de los laudos arbitrales es el siguiente:

Respecto al Expediente Arbitral N.º 3764-57-22: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA, y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la resolución de la Orden de Compra N° 0000736-2021 (OCAM- 2021-196-106) por causal de hecho sobreviniente, efectuada por la Carta N°0029-2021, publicada el 20 de diciembre del 2021, por la empresa contratista DICALI PERU E.I.R.L. a través de la plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, mediante la cual comunica a la Contraloría General de la República la resolución SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA, y en consecuencia DECLARAR COMO VÁLIDA la resolución total de la Orden de Compra N° 0000736- 2021 (OCAM-2021-196-106) por incumplimiento de obligaciones contractuales, efectuada por la Contraloría General de la República, mediante la Carta N° 000439- . Exp. N° 3764-57-22 16 20021-CG/GAD y que fuera notificada al correo electrónico del contratista registrado en la plataforma de Perú Compras, ante la imposibilidad de publicarla en la Plataforma de del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. TERCERO: DECLARAR FUNDADA LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA y en consecuencia DECLARAR QUE SI CORRESPONDE que DICALI PERU E.I.R.L. reconozca y pague a la Entidad la penalidad por mora por la suma de S/ 4,141.80 al no haber cumplido con la entrega de los bienes de la Orden de Compra N° 0000736- 2021 (OCAM- 2021-196-106) en el plazo establecido. CUARTO: Entidad todos los gastos arbitrales asumidas por ella, tanto los que le correspondían inicialmente, así como los asumidos en subrogación suya.

Respecto al Expediente Arbitral N.º 3499-353-21: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente:PRIMERO: Declarar INFUNDADA la primera pretensión principal de la demanda arbitral; en consecuencia, el Arbitro Único no puede declarar la caducidad del plazo de 14 (catorce) días calendario que tenía el Contratista para iniciar la etapa de Solución de Controversias, una vez comunicada la Decisión del Gerente de Obra, que establece el numeral 24.1 de las Condiciones Generales del Contrato. SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la Primera pretensión subordinada a la Pretensión Principal de la demanda arbitral; en consecuencia, el Arbitro Único dispone no declarar válido, vigente y/o eficaz la DECISIÓN del Gerente de Obra contenida en la Carta N° 183-2020-LALR/CGR-GO, de fecha 23 de diciembre del 2020, referente a la reducción de la valorización de la "partida 05.04.10. CABLE NHX90; 1x120mm2, inc. terminales y mangas", considerando únicamente un costo directo de S/. 4,101.20 (Cuatro mil ciento uno con 20/100 soles), en el marco de la tramitación del Certificado de Pago N°08, correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.11.2020 al 12.12.2020; al no poder declarar la caducidad del plazo para someter a controversia dicha decisión. Concepto Monto Honorarios del Arbitro Unico S/. 1,10,908.00 más impuestos Gastos Administrativos del Centro S/. 9,951.00 más IGV Expediente N° 3499-353-21-PUCP 51 TERCERO: Declarar INFUNDADA la Segunda pretensión subordinada a la Pretensión Principal de la demanda arbitral; en consecuencia, el Arbitro Único dispone no declarar vigente y/o eficaz la Carta N°05A-2021-LALR/CGR-GO, de fecha 16 de diciembre del 2020; al no poder declarar la caducidad del plazo para que el contratista someta a controversia dicha decisión del Gerente de Obra. CUARTO: Declarar INFUNDADA la Tercera Pretensión Subordinada de la Pretensión Principal de la Demanda, en consecuencia, el Arbitro Único dispone no declarar no válido, vigente y/o eficaz los Certificados de Pago N° 08 (correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.11.2020 al 12.12.2020) y N° 09 (correspondiente a la cuenta mensual del período del 13.12.2020 al 23.12.2020) aprobados por el Gerente de Obra mediante la Carta N° 183-2020-LALR/CGR-GO, de fecha 23 de diciembre del 2020 y la Carta N°05A2021- LALR/CGR-GO, de fecha 16 de Febrero del 2021, respectivamente; al haber quedado como definitiva y obligatoria la decisión del Conciliador Decisorio. QUINTO: Declarar INFUNDADA la Segunda Pretensión Principal de la Demanda, en consecuencia, el Arbitro Único dispone no ha lugar a la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, por la suma de S/ 204,666.30 (Doscientos cuatro mil seiscientos sesenta y seis con 30/100 soles) a costo directo (sin IGV), por responsabilidad contractual derivada del ejercicio abusivo del derecho y el quebrantamiento del principio de buena fe durante la negociación del contrato, previsto en el artículo 1362° del Código Civil, y el deber de no causar daño a otro, previsto en el artículo 1969° del Código Civil, irrogados por el contratista AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en agravio de la Unidad Ejecutora 002 "Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades" de la Contraloría General de la República. Expediente N° 3499-353-21-PUCP 52 SEXTO: DETERMINAR que corresponde que La Entidad, asuma la totalidad de los costos y costas del proceso arbitral.

Respecto al Expediente Arbitral N.º 3578-432-21: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente:PRIMERO: Declarar la ineficacia de la resolución del Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID de fecha 18.12.2020, suscrito con la Contraloría General de la República para la prestación del "Servicio de Consultoría para la Elaboración de una Metodología de Cálculo del Daño Patrimonial y Extrapatrimonial de la Corrupción en el Perú, validada y aplicada a la Estimación de Costo de la Corrupción para el año fiscal 2020", efectuada con Carta N° 000335-2021-CG/DEGP del 27.08.2021.
Declarar fundada la segunda pretensión del GRADE y, en consecuencia:
SEGUNDO: Declarar que el GRADE ha cumplido con el alcance respecto al tercer entregable del mencionado Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID.
TERCERO: Declarar que el tercer entregable cumple con las especificaciones técnicas ofrecidas por GRADE y aceptada por la Contraloría General de la República, referidas puntualmente -entre otras- a la metodología de valoración y cálculo del daño extrapatrimonial.
CUARTO: Ordenar a la Contraloría que efectúe el pago a favor del GRADE por el tercer entregable. Exp. 3578-432-21 .Declarar fundada la tercera pretensión del GRADE y, en consecuencia:
QUINTO: Declarar que GRADE ha cumplido con la entrega formal y oportuna del cuarto entregable del Contrato N° 064-2020-CG-UE002/BID, conforme a los términos pactados.
SEXTO: Declarar que el cuarto entregable ha quedado automáticamente aprobado, debido a la omisión de pronunciamiento por parte de la Contraloría.
SETIMO: Ordenar el pago de la Contraloría General de la República a favor del GRADE por el cuarto entregable.
Declarar fundada la cuarta pretensión del GRADE y, en consecuencia:
OCTAVO: Declarar que la Contraloría General de la República ha inobservado el procedimiento y los plazos previstos en el numeral 19.2 del Contrato N° 064-2020-UE002/BID, al no haber accionado conforme a dicha cláusula contractual, respecto a la resolución de contrato planteada por GRADE con Carta N° 1709-2021/GRADE del 17.09.2021.
NOVENO: Determinar que la resolución de contrato planteada por GRADE con Carta N° 1709-2021/GRADE del 17.09.2021 debe declararse consentida.
Respecto de la quinta pretensión del GRADE:
DECIMO: Declarar que cada parte debe asumir los honorarios del Arbitro Único y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje de manera equitativa, así como que cada una debe asumir los otros costos en que incurrieron para ejercer su defensa por su cuenta, según lo indicado en el presente laudo



CUADRO DE LAUDOS DEL III TRIMESTRE - AÑO 2022

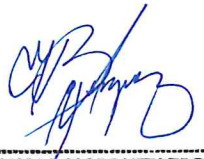
N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	204-2021	45-2020	GERENS - Escuela de Gestión y Economía	Contraloría General de la República - CGR	Respecto a resolución de contrato y penalidades por mora incurridas por los incumplimiento de sus obligaciones en el "Servicio de consultoría para la implementación del modelo de gestión institucional" en la ejecución del Contrato N° 080-2019-CG	01.08.2022	Primera pretensión: Declaración de nulidad de la Resolución de contrato, por no haberse cumplido con el procedimiento, así como la causa invocada. Segunda pretensión: Dar por cumplida la prestación respecto al primer entregable contratado y se proceda a la cancelación. Tercera pretensión: Que se declare la nulidad del contrato o en caso, se ampare la segunda pretensión se declare la nulidad parcial. Cuarta pretensión Tribunal Arbitral reconozca o reembolse los gastos, costos y costas incurridos en el presente. Reconvenición: Pago de S/ 21,246.61 (Veintiún mil doscientos cuarenta y seis con 61/100 Soles), por concepto de penalidad por mora, por incumplimiento de los terminos del con-trato N° 080-201-CG,	ABRITRAL FINAL
2	347-2021	3023-395-20	Contraloría General de la República - CGR	MST Proyectos e Inversiones SAC	Controversia respecto del Convenio N° 001-2019-CG/UE002/BID, por la obra "Construcción de la Contraloría Regional Moyobamba, al haberse declarado Fundadas algunas pretensiones de la Empresa MST en el resultado de la Conciliación Decisoria del expediente N°: 2778-150-20	12.07.2022	Primera Pretensión : No corresponde reconocer el Adicional N°1 (tarrajeo) por S/. 47.690.22 + IG.V. Segunda Pretensión : No corresponde el pago por partidas no ejecutadas: i). Calzaduras por S/ 142,846.12 + IG.V; ii). Arquitectura por S/ 664.77 +IG.V; iii). Inst. Mecánicas por S/ 579.50 +IG.V Tercera Pretension : No resulta amparable el monto señalado con respecto al pago de intereses por partidas no pagadas de las pretensiones 1 al 7 de la Conciliación Decisoria resuelta.	ABRITRAL FINAL

NOTA: El sentido de los laudos arbitrales fueron la siguiente:

Respecto al Expediente Arbitral N.º 45-2020: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: Primero: DECLÁRESE FUNDADA la primera pretensión principal demandada, en consecuencia, corresponde declarar la ineficacia de la Carta N° 000009-2020- CG/GAD, notificada el 22 de enero de 2020, mediante la cual la Contraloría General de la República comunicó su decisión de resolver el Contrato. Segundo: DECLÁRESE INFUNDADA la segunda pretensión principal demandada, en consecuencia, no corresponde declarar la nulidad del Contrato. Cuarto: DECLÁRESE FUNDADA, en parte, la cuarta pretensión principal demandada, en consecuencia, DECLÁRESE que los costos incurridos en el presente arbitraje, por concepto de honorarios arbitrales y gastos administrativos deben ser asumidos por ambas partes equitativamente. Fuera de esos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos, costas y costos en que incurrió como consecuencia del presente arbitraje. Quinto: DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE la pretensión principal reconvenida, en consecuencia, corresponde ordenar a Gerens Escuela de Gestión Económica el pago de S/. 7,436.38 (Siete mil cuatrocientos treinta y seis con 38/100 soles) por concepto de la aplicación de penalidades por mora. Mediante Resolución N.º 22, de fecha 21 de setiembre de 2022, el Tribunal Arbitral resolvió declarar IPRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de interpretación interpuesto por la Contraloría General de la República del Perú. SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de integración interpuesto por la Contraloría General de la República del Perú, en consecuencia, el primer resolutivo del laudo deberá quedar redactado de la siguiente manera: "Primero: DECLÁRESE FUNDADA la primera pretensión principal demandada, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la Carta N° 000009-2020-CG/GAD, notificada el 22 de enero de 2020, mediante la cual la Contraloría General de la República comunicó su decisión de resolver el Contrato".

Respecto al Expediente Arbitral N.º 3023-395-20: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: Primero: PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL, y en consecuencia, declarar que MST tiene derecho a los siguientes conceptos: (i). Calzaduras por la suma de S/ 142,846.12 + IG.V (ii). Arquitectura por la suma de S/ 664.77 +IG.V. (iii). Inst. Mecánicas por la suma de S/ 579.50 +IG.V. SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la TERCERA PRETENSION PRINCIPAL, y en consecuencia, declarar que MST tiene derecho al cobro de los intereses calculados de acuerdo al CONVENIO sobre los siguientes conceptos: (i). Calzaduras por la suma de S/ 142,846.12 + IG.V. (ii). Arquitectura por la suma de S/ 664.77 +IG.V. (iii). Inst. Mecánicas por la suma de S/ 579.50 +IG.V. Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2022, se presentó solicitud de integración e interpretación de laudo estando pendiente de resolverse. Asimismo, en el Cuadro de Laudos del IV Trimestre del Año 2021, se informó sobre el Laudo Parcial, de fecha 15 de noviembre de 2021, donde se resolvió la primera pretensión.




MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
 Reg. CAA N° 1317
 Procuradora Pública Adjunta
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

CUADRO DE LAUDOS DEL II TRIMESTRE - AÑO 2022

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	075-2021	3238-92-21	CGR	EMPRESA DE SUMINISTROS CARFAXS SAC	Controversia respecto a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686 (Orden de Compra N° 0000379-2020."Adquisición de (355) toner de impresión para Kyocera Cod. Ref. TK -6327 Negro".	16.05.2022 (Laudo) 28.06.2022 (Interpretación e Integración de laudo)	Primera pretensión: confirmar la resolución de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-686 (Orden de Compra n° 00379- 2020 efectuada por la Contraloría General de la República por Carta n° 000017-2021-cg/gad de fecha 15 de enero de 2021. Segunda pretensión: que la empresa de suministros carfaxs s.a.c. pague a la contraloría general de la república por concepto de penalidad por mora la suma ascendente a s/ 12,736.66 ante el incumplimiento en la entrega de los bienes, conforme la orden de compra electrónica ocam-2020-196-686 (orden de compra n° 0000379-2020. Tercera pretensión: Pago de indemnización por el perjuicio económico ocasionado a la entidad por la suma de s/ 127,366.65. Cuarta pretensión: Pague las costas y costos generados por la interposición del presente proceso arbitral.	LAUDO ARBITRAL
2	89-2021	3245-99-21	CGR	JL BUSINESS AND SERVICE SAC	Controversia surgida en la Orden de Compra N° 352-2020 (ORDEN DE COMPRA - OCAM- 2020-196-670), para la adquisición de 535 unidades de computadoras personal portátil marca LENOVO	15.06.2022 (Laudo)	Primera pretensión: Pago por penalidad por mora por la suma de S/ 106,490.02 (Ciento seis mil cuatrocientos noventa con 02/100 soles, atribuible a la empresa JL Business and Service SAC, por no cumplir con la entrega de los bienes a los que se refiere la Orden de Compra n° 352-2020 (Orden de Compra - OCAM- 2020-196-670) correspondiente a la adquisición de 535 unidades de computadoras personal portátil marca Lenovo. Segunda pretensión: Indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la entidad por la suma de S/ 2,548,154.07 (Dos millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro mil con 07/100 soles), al no haber cumplido la empresa JL Business and Service con la entrega de los citados bienes lo cual ocasionó se resuelva el contrato ocasionando perjuicio económico a la entidad. Con fecha 23.06.2022 en el proceso arbitral se ha presentado una solicitud de interpretación e integración de Laudo, estando pendiente de resolver por parte del Tribunal	LAUDO ARBITRAL
3	206-2021	368-2020-CCL	Promotora Interamericana de Servicios - PISERSA	CGR	Controversia respecto al Contrato N° 041-2019.CG "Servicio de limpieza, fumigación, gasfitería, cerrajería- Sedes Lima CGR, ítem N° 01"	24.05.2022 (Laudo) (07.06.2022 se solicitó la integración del laudo)	PRIMERA: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda; en consecuencia, inválidas las penalidades imputadas al CONTRATISTA mediante las Cartas N° 000526-2020-CG/ABAS, N° 000548-2020-CG/ABAS, N° 000588-2020-CG/ABAS, N° 000665-2020-CG/ABAS y N° 000707-2020-CG/ABAS por parte de la CONTRALORÍA. SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la pretensión accesoria a la primera pretensión principal; en consecuencia, la CONTRALORÍA debe pagar a favor al CONTRATISTA, la cantidad de S/. 441,008.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil ocho con 00/100 soles), por concepto de devolución de penalidades inválidas, más los intereses legales correspondientes. TERCERO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda; en consecuencia, que la CONTRALORÍA pague a favor del CONTRATISTA la factura N° E001-1613, más los intereses legales correspondientes. CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda, por las consideraciones expuestas en este laudo, en consecuencia, no corresponde el pago de monto alguno por concepto de indemnización por daños y perjuicios por los conceptos reclamados por PISERSA. QUINTO: FIJAR los costos del arbitraje correspondientes a los honorarios del Tribunal Arbitral en la cantidad de S/ 41,523.68 (Cuarenta y un mil quinientos veintitrés con 68/100 soles) más el IGV y los referidos al servicio de administración del CENTRO, en la cantidad de S/ 15,073.08 (Quince mil setenta y tres con 08/100 soles) más el IGV. SEXTO: DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda; en consecuencia, DISPONER que la CONTRALORÍA asuma el setenta por ciento (70%) de los costos del proceso referidos a los honorarios del Tribunal Arbitral y el mismo porcentaje de los costos correspondientes a los servicios de administración del CENTRO, en consecuencia, DISPONER que, en ejecución de este laudo, la CONTRALORÍA pague a PISERSA la cantidad de S/ 8,304.73 (Ocho mil trescientos cuatro con 73/100 soles) más el IGV, por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral y la cantidad de S/ 3,014.62 (Tres mil catorce con 62/100 soles) más el IGV, por concepto de gastos administrativos del CENTRO. Fuera de dichos conceptos, cada parte asumirá los gastos en los que haya incurrido de forma directa. Con fecha 07.06.2022 la CGR mediante escrito solicitó la integración del laudo	LAUDO ARBITRAL



(Firma)
MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
Reg. CAA N° 1317
Procuradora Pública Adjunta
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO DE LAUDOS DEL PRIMER TRIMESTRE - AÑO 2022

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	129-2021	3246-100-21	Contraloría General de la República	PANA BUSINESS EIRL	Orden de Compra Electronica OCAM-2020-196-662 (Orden de Compra N° 0000338-2020), Contratación de las 205 computadoras portátiles para la Gerencia de Control de Megaproyectos	15.03.2022	PRIMERA PRETENSIÓN: Pago por penalidad por mora por la suma de S/ 74, 134.07. SEGUNDA PRETENSIÓN: Indemnización por el daño económico ocasionado a la Entidad por la suma de S/ 1 976 908.40. Cabe precisar que, ante el escrito de solicitud de interpretación e integración de Laudo presentado por las partes, se ha emitido la Decisión N° 11 de 12.04.2022, que las declara improcedentes.	ARBITRAL FINAL
2	205-2021	091-2020-CEAR	PROTSA	CGR	Contrato N° 0041-2020-CG, referente al "Servicio de Vigilancia para las sedes institucionales a nivel nacional", respecto por el cobro de penalidades ante el incumplimiento de los perfiles de los agentes que prestan el servicio	07.10.2021	1. Se declaren nulas y se dejen sin efecto las penalidades aplicadas durante la ejecución del Contrato N° 041-2020-CG // 2. Se ordene a la CGR el pago y/o reintegre la suma de S/. 169, 427.31 soles descontadas de la facturación mensual por aplicación de penalidades 3. Se reconozca que los requisitos que debe cumplir el personal de vigilancia, contenidos en el numeral 9.2 de los Terminos de Referencia, referidos a no tener antecedentes policiales, judiciales, poseer buena salud física y mental puedan ser acreditados mediante declaraciones juradas // 4. La CGR se abstenga de continuar aplicando las penalidades por considerar que el personal no cumple el perfil requerido en las bases integradas.	ARBITRAL FINAL

NOTA: El sentido del laudo arbitral es la siguiente:

Respecto al Expediente Arbitral N.º 091-2020-CEAR: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: PRIMERO: Declarar FUNDADA EN PARTE la primera pretension del demandante contenido en el primer punto controvertido; por lo tanto, Nulas las penalidades impuestas a la CGR. SEGUNDO: Declarar FUNDADA la segunda pretensión y ordena a la CGR pague al contratista PROTSA, la suma de S/. 169,427.31 soles por concepto de devolución de penalidades nulas cobradas. TERCERO: Declárase INFUNDADA la tercera pretension del demandante, por tanto, los requisitos que debe cumplir el personal de vigilancia, contenidos en el numeral 9.2 de los Terminos de Referencia, no pueden ser acreditados mediante declaraciones juradas. CUARTO: Declárase improcedente la cuarta pretensión. QUINTO: Declárase INFUNDADA la quinta pretension de la demandante, por tanto, declarase que el personal de vigilancia se encuentra sujeto a la obligación de realizar reportes de servicio a cada hora. SEXTO: Declárase IMPROCEDENTE la sexta pretension debido a que el Árbitro Único no puede ordenar a la Entidad que se abstenga seguir aplicando la penalidades por considerar que el personal si incumple sus funciones al no reportarse cada hora. SÉPTIMO: Declárase INFUNDADA la séptima pretension y se ordena que cada parte asuma el 50% de los Honorarios del Árbitro Único y 50 % de los gastos administrativos del Centro Latinoamericano. Mediante Decisión N.º 14, de fecha 09.01.2022, el Árbitro Único resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Rectificación, Interpretación e Integración contra el Laudo Arbitral planteado por la CGR. CONTRA EL LAUDO Y SU INTEGRACION SE INTERPUSO DEMANDA DE ANULACION DE LAUDO CON FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022.



MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
Reg. CAA N° 1317
Procuradora Pública Adjunta
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO DE LAUDOS DEL IV TRIMESTRE - AÑO 2021

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	270-2020	2629-1-20.	Corporación Ejecutora de Obras S.A.C.	Contraloría General de República	Con respecto a la obra "Ejecución de la obra de Contraloría Regional Puerto Maldonado" Contrato BID N° 0045-2017- CG/BID	27.09.2021	Primera pretensión: Que, el Tribunal Arbitral declare la aprobación y ordene el pago de la liquidación de contrato presentada por el Contratista mediante Carta N.º 0113-2019-CEDOSAC de fecha 21 de setiembre de 2019, por la suma de S/. 318,306.03. • Segunda pretensión: Que, el Tribunal Arbitral declare la invalidez y/o ineficacia de la aplicación de penalidades al contratista, por retraso en la subsanación de observaciones para la entrega de obra, ascendiente a S/. 575,100.48, y por segundo cambio de Residente, por la suma de S/. 5.000, así como, la invalidez del pago de la deuda de consumo eléctrico de los meses de febrero a julio del 2019, ascendiente a S/. 39,142.10 soles. • Tercera pretensión: Que, el Tribunal Arbitral declare la invalidez y/o ineficacia de la liquidación de contrato presentada por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA mediante Carta N.º 001261-2019-CG-ABAS de fecha 30 de octubre de 2019 y Carta N.º 0028-2020-CG/GAD de fecha 22 de mayo de 2020 • Cuarta pretensión: Que, el Tribunal Arbitral ordene a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA la devolución del 100% del Monto Retenido, ascendiente a S/. 285.897.22, y la devolución de la carta fianza constituida como Garantía de Cumplimiento. • Quinta pretensión: Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Contraloría General de la República asumir el íntegro de las costas, costos y gastos arbitrales del presente arbitraje. Con fecha 27.09.2021 se notificó laudo. Con fecha 26.10.2021 se presentó anulación de laudo ante el PJ	LAUDO ARBITRAL
2	365-2021	3023-395-2020	CGR	MST	Controversia respecto del Convenio N° 001-2019-CG/UE002/BID, por la obra "Construcción de la Contraloría Regional Moyobamba, al haberse declarado Fundadas algunas pretensiones de la Empresa MST en el resultado de la Conciliación Decisoria del expediente N°: 2778-150-20	15/11/2021	PRIMERA PRETENSION: No corresponde reconocer el Adicional N°1 (tarrajeo) por S/. 47.690.22 + IGV. SEGUNDA PRETENSION: No corresponde el pago por partidas no ejecutadas: i). Calzaduras por S/ 142,846.12 + IGV; ii). Arquitectura por S/ 664.77 +IGV; iii). Inst. Mecánicas por S/ 579.50 +IGV. TERCERA PRETENSION: No resulta amparable el monto señalado con respecto al pago de intereses por partidas no pagadas de las pretensiones 1 al 7 de la Conciliación Decisoria resuelta.	LAUDO PARCIAL

NOTA: El sentido del laudo arbitral es la siguiente:

Respecto al Expediente Arbitral N.º 2629-1-20 : El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: Primero: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda interpuesta por CEDOSAC; y, en consecuencia, DECLARAR la aprobación y ORDENAR el pago de la liquidación de contrato presentado por EL CONTRATISTA mediante Carta N°0113-2019-CEDOSAC de fecha 21 de setiembre de 2019, por la suma de S/. 318,306.03 nuevos soles. Segundo: El Tribunal Arbitral DECLARA que CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la segunda pretensión de la demanda interpuesta por CEDOSAC. Tercero: El Tribunal Arbitral DECLARA que CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la tercera pretensión de la demanda interpuesta por CEDOSAC. Cuarto: El Tribunal Arbitral DECLARA que CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la cuarta pretensión de la demanda interpuesta por CEDOSAC.

Respecto al Expediente Arbitral N.º 3023-395-2020: El Laudo Arbitral, declaró lo siguiente: PRIMERO: Declarar FUNDADA la excepción incompetencia de la ÁRBITRO ÚNICO respecto a la primera pretensión de la demanda planteada por MST. SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la excepción incompetencia de la ÁRBITRO ÚNICO respecto a la segunda pretensión de la demanda planteada por MST. TERCERO: Declarar FUNDADA EN PARTE la incompetencia respecto de la tercera pretensión de la demanda al haber sido declarada fundada la excepción de incompetencia con relación a la primera pretensión principal de la demanda de la CONTRALORIA. CUARTO: Declarar INFUNDADA la excepción incompetencia de la ÁRBITRO ÚNICO respecto a la solicitud arbitral por incumplir el Convenio Arbitral planteada por MST.




 MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
 Reg. CAA N° 1317
 Procuradora Pública Adjunta
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

CUADRO DE LAUDOS DEL III TRIMESTRE - AÑO 2021

N°	LEGAJO	EXP. DEL LAUDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTROVERSIA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL LAUDO	PRETENSIÓN	LAUDO
1	268-2019	734-2019	Consortio Bizonte Black SRL , Compañía de Vigilancia Lince y JJ & Vigilancia , Seguridad y Resguardo SAC	Contraloría General de República	Contrato N° 1215-2017- CG, referente al Servicio de Seguridad y Vigilancia a las instalaciones de la CGR-Item 03-Zona Centro	13.07.2021 (Laudos arbitral) 31.08.2021 (Resultado de recurso de rectificación de laudo presentado por la CGR)	i) Se dejen sin efecto todas las penalidades aplicadas en el marco del Contrato N° 1215-2017-CGR, la cual asciende a S/ 270,440.81 (Doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta con 81/100 Soles). ii) Al amparo de lo anterior, se ordene la devolución de los S/ 270,440.81 (Doscientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta con 81/100 Soles). iii) Se ordene a la Entidad el pago de S/ 201,008.31 (Doscientos mil ocho con 31/100 Soles), correspondiente a los servicios prestados en los meses de setiembre a diciembre de 2019. iv) Se disponga el pago de S/ 109,544.10 (Ciento nueve mil quinientos cuarenta y cuatro con 10/100 Soles), derivado del incremento de la remuneración mínimo vital (RMV), entre los meses de marzo de 2018 a diciembre de 2019. v) Se ordene a la Entidad asuma el íntegro de los intereses, gastos y honorarios arbitrales, gastos legales, honorarios de éxito y por asesoría y defensa legal, de acuerdo a la liquidación que se practique. vi) Se ordene a la Entidad la devolución de S/ 154,725.84 (Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco con 84/100 Soles), retenido en calidad de garantía de fiel cumplimiento.	LAUDO PARCIAL Se resuelve (PRIMERO : INFUNDADA SEGUNDO: INFUNDADA TERCERO: INFUNDADA CUARTO: INFUNDADA QUINTO: INFUNDADA - ASIMISMO, SE DISPONE QUE CADA PARTE ASUMA LOS GASTOS DE SU ASESORIA O DEFENSA LEGAL SEXTO: FUNDADA)



AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio de la presente informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que durante el periodo del II Trimestre del 2021, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no ha sido notificado respecto de laudos arbitrales contra la CGR.

Jesus María, 13 de Julio del 2021




MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
Reg. CAA N° 1317
Procuradora Pública Adjunta
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente informamos al responsable del Portal de transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que, durante el periodo del I Trimestre del presente año, la Procuraduría Pública de la CGR, no ha sido notificada respecto a Laudos Arbitrales y/o Actas de Conciliación vinculados a procesos extrajudiciales contra esta Entidad Fiscalizadora Superior.

Jesús María, 12 de abril de 2021.




MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
Reg. CAA N° 1317
Procuradora Pública Adjunta
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ

AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que durante el periodo del IV Trimestre del 2020, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no ha sido notificada respecto a Laudos Arbitrales contra la CGR.

Jesús María, 13 de Enero de 2021.



MARLENY JULISSA BOJORQUEZ VERGARA
Reg. CAA N° 1317
Procuradora Pública Adjunta
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente, informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República lo siguiente:

Que, durante el III Trimestre del año 2020, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no tiene procesos arbitrales concluidos, por lo tanto, no tenemos Laudos Arbitrales.

Jesús María, 12 de octubre de 2020.





AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR), lo siguiente:

Que durante el periodo del II Trimestre del presente año, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no ha sido notificada respecto a Laudos Arbitrales y/o Actas de Conciliación sobre procesos extrajudiciales contra la CGR.

Jesús María, 03 de julio de 2020.

.....
Mg. MARIA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA
Reg. CAL N° 20960
Procuradora Pública
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LAUDOS ARBITRALES I TRIMESTRE 2020

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

N°	EXP.	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUANTÍA S/	PETITORIO	DECISIÓN
1	1851-251-18	Consortio Proyecto Activo SAC/PALBE Contratistas Generales E.I.R.L.	Contraloría General de la República	1 446 362.58	Arbitraje contra la decisión emitida en la Conciliación Decisoria llevada en el Expediente No. 1719-119-18 Convenio No. 001-2017-CGR/BID - Construcción de la Contraloría Regional de Ica y contra la ejecución de las 6 observaciones que fueron materia de la Conciliación Decisoria, y se pretende un pago por indemnización.	Laudo N° 8 de fecha 15.01.2020. Centro de Arbitraje PUCP . Infundada pretensión sobre indebida liquidación de obra, Fundada en parte respecto de la penalidad por incumplimiento de la obra, e Infundada la pretensión respecto de pago de indemnización, Fundado el extremo del pago de intereses por atraso de pago de 50% de la retención



LAUDOS ARBITRALES IV TRIMESTRE 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

N°	EXP.	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUANTÍA	PETITORIO	DECISIÓN
1	1679-79-18	Consorcio Proyecto Activo SAC/PALBE Contratistas Generales E.I.R.L.	Contraloría General de la República	S/ 50 000.00	Arbitraje contra la decisión emitida en la Conciliación Decisoria llevada en el Expediente No. 1588-300-17 Convenio No. 001-2017-CGR/BID - Construcción de la Contraloría Regional de Ica y contra la ejecución de las 6 observaciones que fueron materia de la Conciliación Decisoria	Laudo N° 10 de fecha 20.11.2019. Centro de Arbitraje PUCP Infundada la pretensión sobre nulidad de conciliación decisoria. Fundada en parte en el otro extremo.



AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente, informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que, durante el III Trimestre del año 2019, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no tiene procesos arbitrales concluidos, por lo tanto no tenemos Laudos Arbitrales que reportar este periodo.

Jesús María, 28 de Octubre de 2019.



AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente, informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que, durante el II Trimestre del año 2019, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no tiene procesos arbitrales concluidos, por lo tanto no tenemos Laudos Arbitrales que reportar este periodo.

Jesús María, 24 de Julio de 2019.



AVISO DE SINCERAMIENTO

Por medio del presente, informamos al responsable del Portal de Transparencia de la Contraloría General de la República (CGR) lo siguiente:

Que, durante el I Trimestre del año 2019, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República no tiene procesos arbitrales concluidos, por lo tanto no tenemos Laudos Arbitrales que reportar este periodo.

Jesús María, 30 de Abril de 2019.

